JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., catorce(14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Sucesión Intestada**
Causante: **Gladys Gilma Malaver García**
Radicado: 2020-0305

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de Sucesión Intestada de la causante **GLADYS GILMA MALAVER GARCÍA,** quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la causante **GLADYS GILMA MALAVER GARCÍA**, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este despacho, en un listado que se publicará por una sola vez. El despacho dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 de la norma en comento, indica que la publicación respectiva se podrá hacer en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: El periódico o la televisión, si se escoge el primero, en cualquiera de los siguientes diarios: "EL NUEVO SIGLO", "LA REPUBLICA" ó "EL ESPECTADOR". En caso que se prefiera la Televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso que se escoja el medio escrito se debe hacer la publicación el día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Una vez se aporte la publicación, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a **GLADYS YANETH GARCÍA MALAVER** y **VIVIANA JAZMIN GARCÍA MALAVER,** como herederas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Secretaría de Hacienda Distrital, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.

5. Se ordena inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena citar al señor **LUIS ARTURO GARCÍA RICO**, en la dirección que se aporta en la demanda. Para efectos de la citación la misma debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil. Igualmente debe indicarse en la respectiva notificación, que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más, debe manifestar en debida forma, si opta por gananciales o por

providencia que dio apertura al proceso. Además, en la notificación personal que se realice o por aviso, adviértaseles al citado que, de no hacer dicha manifestación, en el término señalado se presumirá que opta por gananciales de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO**, como apoderado de las señoras **GLADYS YANETH GARCÍA MALAVER** y **VIVIANA JAZMIN GARCÍA MALAVER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTA, D.C.
La anterior providencia se notificó por Estado No 55
de 19 AGO. 2020
La Secretaria(o)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Sucesión Intestada**
Causante: **Gladys Gilma Malaver García**
Radicado: 2020-0305

Atendiendo lo solicitado en el acápite de medidas cautelares en el escrito de la demanda, el Juzgado dispone:

1. Se decreta el embargo y secuestro de los derechos de cuota que le correspondan a la causante **GLADYS GILMA MALAVER GARCÍA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C–1579716,** ubicado en la calle 95 No. 68 d 09 de Bogotá. Para tal efecto, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

2. Se decreta el embargo y secuestro de los derechos de cuota que le correspondan a la causante **GLADYS GILMA MALAVER GARCÍA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **166-6031,** ubicado en la vereda la esmeralda del municipio de Anapoima – Cundinamarca, denominado predio rural Las Mercedes. Para tal efecto, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de la Mesa - Cundinamarca.

3. Se decreta el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cánones de arriendo, se obtengan en virtud del contrato de arrendamiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C–1579716,** ubicado en la calle 95 No. 68 d 09 de Bogotá. Para tal efecto, ofíciese a los ARRENDATARIOS, del citado inmueble, para que pongan a disposición de este juzgado las sumas de dinero descritas, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notificó por Estado No 55
de 19 AGO. 2020
La Secretaria(e)